



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 456/96

FUNDAMENTOS

Ante la inseguridad jurídica de las emisoras de frecuencia modulada y la imposibilidad de ejercer el derecho a comunicar mediante el uso del espectro radioeléctrico y de obtener licencia la provincia de Río Negro debe legislar en la materia.

Es un derecho y una obligación establecido por la Constitución provincial en su artículo 82 legislar en materia de radiodifusión.

Rige actualmente como "Ley de Radiodifusión" el decreto ley 22.285 del gobierno militar de facto, del año 1981, reglamentado por decreto 286/81, con algunas modificaciones. Está cerrado desde aquella época el camino para acceder a una licencia, aunque se desee cumplir todas las condiciones legales y técnicas que se le pudiesen exigir.

Esta ley impide el ejercicio de la radiodifusión, a personas jurídicas sin fines de lucro, permitiéndolo sólo al Estado y a las personas físicas o jurídicas de carácter lucrativo.

El Estado Argentino ha incumplido reiteradamente los tratados internacionales en la materia, y obligaciones que éste mismo se impuso, según vamos a exponer a continuación.

Durante el último gobierno militar, de acuerdo a las normas antedichas se adjudicaban licencias de acuerdo a un "Plan Nacional de Radiodifusión" conocido como PLANARA, que contemplaba la utilización de unas pocas frecuencias en manos de los amigos del régimen.

A poco de la recuperación de la democracia, el presidente Raúl Alfonsín dicta, en abril de 1984, el decreto 1151/84, por el cual se suspende la aplicación del "Plan Nacional de Radiodifusión" y la convocatoria a todo concurso público. En los fundamentos del decreto se justificaba esa interrupción por la necesidad de contar con un nuevo plan técnico y nueva legislación que contemplara la nueva realidad del país, en reemplazo del decreto-ley 22.285.

En este tiempo comenzaban a sugerir en el país numerosas emisoras de frecuencia modulada al margen de la legislación. Diversos objetivos mencionados por los fundamentos del decreto 1151/84, sumados a la polémica desatada a nivel nacional sobre el rol y la titularidad de los medios, como también los intereses políticos y empresariales, demoraron hasta la fecha la sanción de una nueva ley de radiodifusión. Han pasado más de doce años y más de treinta proyectos de ley con estado parlamentario en el Congreso de la nación. Durante todo este período, hasta hoy, ha seguido vigente el decreto 1151/84.

Esto quiere decir que cualquier ciudadano argentino, empresa o institución nacional, que quiera hacer uso de alguna de las frecuencias de nuestro espectro radioeléctrico, aunque desee cumplir con todas las normas legales y técnicas que se



Legislatura de la Provincia de Río Negro

le pudiesen exigir, tiene cerrado el camino legal para ejercer su derecho a comunicar. Sólo la iglesia católica y las fuerzas de seguridad fueron beneficiadas con numerosas licencias otorgadas por decreto de dudosa legalidad.

También fueron modificados por decreto algunos artículos de la "Ley de Facto" permitiendo de ese modo que los empresarios de la prensa gráfica accedieran a licencias de radiodifusión. Al mismo tiempo se privatizaron canales de televisión y radio permitiendo la conformación de poderosos grupos multimedia.

Vale recordar que las frecuencias radioeléctricas han sido reconocidas internacionalmente como patrimonio común de la humanidad, que se negocian los derechos de administración sobre la mismas a nivel de los estados en la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y que el Estado nacional se hace garante de su adecuada utilización sin que puedan existir controles abusivos, conforme el tratado de Nairobi (Ley Nacional 23478) y el Pacto de San José de Costa Rica (artículo 13) que forma parte de la Constitución nacional Argentina.

Hubo un intento de solucionar la situación que enfrentaban en 1989, casi dos mil emisoras que funcionaban sin autorización. Fue el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado, la número 23696.

La aparición y funcionamiento de estas emisoras no autorizadas fue tratada en más de una oportunidad por el Poder Legislativo, siempre en función de encontrar una solución integral para los nuevos radiodifusores. Por ello el Parlamento sancionó el artículo 65 de la ley 23696. justificando su dictado con las siguientes consideraciones que obran en el diario de sesiones: "...a la crisis (en comunicación social), debemos sumar la permanencia de una legislación que no ha permitido el desarrollo armónico del sistema comunicacional.... De pronto el país se ve invadido por emisoras de baja potencia, que surgen como una repuesta espontánea del pueblo a la desidia oficial y fundamentalmente, porque no se siente comprendido en el lenguaje de los grandes medios..." y continúa diciendo: "...hay urgencias que atender, es preciso dar respuestas a la coyuntura...". (Diputado Fernando Paz).

Al dictar la ley se dio mandato al Poder Ejecutivo nacional para que se regularizara el estado de las cosas, permitiendo que se ampararan en marco legal las nuevas emisoras. "Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a adoptar las medidas necesarias hasta el dictado de una nueva ley de radiodifusión, para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encuentren encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de esta ley de emergencia.

Pero el Poder Ejecutivo no cumplió adecuadamente la ley. Por aplicación del artículo 65 de la ley 23696 dictó el decreto 1.357/89 por el cual se comenzó registrando a las emisoras hasta entonces existentes. Si bien ello fue realizado con dificultades, lo que no fue acatado fue el artículo 1º de ese mismo decreto que establecía que en 60 días debería estar confeccionado el Plan Técnico Nacional de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Frecuencias que permitiría llamar a concursos a los que estaban y a aquellos que quisieran ingresar a la actividad respetando la ley.

En otras palabras, en marzo de 1990 se debería haber llamado a concursos dentro de un Plan de Frecuencias, pero ello no sucedió. Así presenciarnos el segundo acto concreto de incumplimiento del Estado y por lo tanto de clausura de las expectativas de los argentinos de ejercer el legítimo derecho de la comunicación a través de adjudicación de una frecuencia.

El 10 de mayo de 1991 se publicó el decreto 859/91 por el que se ordenaba el cierre de todas las emisoras en funcionamiento en forma simultánea con el llamado a concursos. El propio CONFER (Comité Federal de Radiodifusión) responsable por la aplicación del decreto, y ante una ola de demandas judiciales, manifestó que los concursos eran impracticables porque no se había confeccionado previamente el Plan Técnico de Frecuencias.

Asistimos así a la tercer frustración del derecho a informar e informarse por el incumplimiento del Estado nacional. Mientras tanto no había definiciones legislativas respecto a la "nueva" ley de radiodifusión, mientras nuevas emisoras salían al aire, muchas amparadas por la Justicia.

En junio de 1992 fue sancionado el decreto 890/92, por el que nuevamente se ordenaba la confección de un Plan Técnico de Frecuencias en un plazo de 90 días. Los 90 días se cumplieron el 11 de setiembre sin que hubiera novedades al respecto. Nos hallamos así ante el cuarto incumplimiento del estado de las obligaciones que éste mismo se impuso, lo que se traduce en la consolidación de la violación del estado de derecho en la actividad de la radiodifusión.

Es necesario no olvidar que el espectro de frecuencias radioeléctricas es un recurso natural que no es objeto de dominio, ni privado ni de los Estados. El tratado de Nairobi (ley nacional número 23478 celebrado y ratificado por Argentina, en el seno de la Unión Nacional de Telecomunicaciones, proclama al espectro radioeléctrico como patrimonio de la humanidad. Esta declaración equivale a legislar que los Estados son sólo administradores de frecuencias que se adjudican a cada país en razón de su densidad demográfica y su extensión territorial.

En el caso de la banda de frecuencia modulada (88 a 108 Mhz) la cuestión es aún mas clara porque por su escaso alcance no requiere acuerdos entre países en la medida que no sean emisoras en zonas muy próximas a las fronteras.

Por lo tanto, al no dictar el Estado nacional las normas necesarias para permitir la explotación de la totalidad de las frecuencias que se pudieran utilizar en el territorio se produce un evidente desconocimiento del artículo 13 inciso 3) del Pacto de San José de Costa Rica, a los tratados internacionales vigentes y una práctica censora por restringir el derecho a la libertad de expresión y comunicación.

En este marco es que las provincias de Río Negro y Neuquén (al igual que otras varias), aprueban leyes de radiodifusión para permitir y ordenar el funcionamiento de emisoras de modulación de frecuencia de baja y media potencia.

La propia Constitución de la provincia de Río Negro,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

establece que corresponde a la provincia la administración de los Recursos Naturales (el espectro radioeléctrico es un recurso natural). Por otra parte también la Constitución provincial expresamente en el artículo 82 establece que la provincia se reserva el derecho de legislar en esta materia.

Es de destacar que existen en el Congreso nacional proyectos para legislar la radiodifusión. Un proyecto en el Senado de "Emergencia de la Radiodifusión en Frecuencia Modulada" que permitiría regularizar las emisoras actualmente en el aire, mientras en la Cámara de Diputados en su Comisión de Comunicaciones está en tratamiento desde hace varios años una "nueva" ley de radiodifusión.

Lo que está en discusión en definitiva es si todos los argentinos pueden expresarse y comunicarse o si éste derecho estará reservado a unos pocos.

Según las Constituciones nacional y provincial la provincia tiene atribuciones para administrar sus recursos naturales, y el espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado.

El alcance de la propagación de las ondas de frecuencia modulada sobre la que se legisla es limitado y se toma el cuidado de no interferir en frecuencias administradas por otros Estados provinciales o por la nación.

En ningún caso las frecuencias adjudicadas podrían alcanzar a territorio extranjero, por lo que no se afecta ningún acuerdo internacional existente o futuro en el Marco de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o cualquier otro foro.

No se pretende legislar o administrar frecuencias que por sus características técnicas superan o pueden superar el territorio provincial. Esas frecuencias, negociadas en la UIT, deben ser administradas por la nación.

La radiodifusión fue incluida como una de las atribuciones provinciales en el Pacto Federal de Luján.

La legislación propuesta para la adjudicación de permisos por parte de la provincia tiene carácter de provisoria hasta tanto se apruebe la legislación nacional en la materia, aunque la provincia deberá seguir reivindicando su facultad de legislar en el tema como lo establece la Constitución provincial.

Por ello:

AUTORES: Eduardo Mario Chironi, legislador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Consejo Provincial de Radiodifusión que funcionará como organismo de debate y consulta sobre políticas provinciales en la materia.

Artículo 2°.- El Consejo estará integrado en forma ad-honorem por dos representantes del Poder Ejecutivo (uno (1) por el área de Medios de Comunicación Social y otro por el área de Comunicaciones de Obras y Servicios Públicos); un (1) representante de cada uno de los Boques de la Legislatura; un (1) representante de los propietarios de emisoras privadas de carácter comercial; un (1) representante de las emisoras de propiedad de entidades sin fines de lucro; un (1) representante de los trabajadores de prensa.

El Consejo provincial de radiodifusión será presidido por el funcionario del Poder Ejecutivo a cargo del área de medios de Comunicación Social.

Artículo 3°.- Créase un registro de las emisoras de radiodifusión sonora de Modulación de frecuencia (banda de 88 a 108 Mhz) que operan en el territorio provincial.

Artículo 4°.- Créase un registro de localizaciones radioeléctricas en el territorio provincial con asignación de frecuencia, potencia y localización geográfica que la provincia reivindicará para su administración.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo otorgará, a propuestas del Consejo Provincial de Radiodifusión, permisos provisorios para operar emisoras de Frecuencia Modulada, a personas físicas o jurídicas legalmente constituidas con domicilio en la Provincia de Río Negro, con las condiciones siguientes:

- a.- Emita desde el territorio de la Provincia de Río Negro.
- b.- Emita con regularidad al menos durante 30 horas semanales.
- c.- No interfiera la señal emisora legalmente autorizadas por autoridad nacional o localizadas en otras provincias.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d.- Opere con una potencia radiada efectiva de cono máximo 1000 vatios, con la calidad de señal establecida en la reglamantación que establecerá el C.P.R.
- e.- Cuente con un mínimo de producción propia de 50 % de su programación diaria y un servicio informativo propio y local.
- f.- Una misma persona física o jurídica no podrá operar más de una emisora.

Artículo 6°.- Quien pretenda utilizar una localización radioelétrica en la banda FM presentará una solicitud a C.P.R. indicando frecuencia y potencia que pretende utilizar. Si no hay otro interesado se otorgará el permiso siempre que se cumplan los requisitos del artículo 5° de la presente. Si hubiera más de un interesado en una misma localización radioelétrica se llamará a concurso según la reglamentación que establecerá el C.P.R.

Artículo 7°.- Los permisos provisorios no podrán ser transferidos ni modificados los parámetros de emisión autorizados.

Artículo 8°.- Los permisos provisorios tendrán vigencias hasta que el Congreso Nacional legisle en la materia o se establezcan acuerdos entre la Provincia de Río Negro y el Estado Nacional para la administración del espectro radioelétrico.

Los permisos derán revocados en caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la presente o por condena penal del permisionario o pérdida de la personería jurídica.

Artículo 9°.- Los permisionarios de los servicios legislados por ésta ley serán responsables de los contenidos, desarrollo de la programación y calidad técnica de sus emisores y estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales, laborales o comerciales que surjan por aplicación de la legislación general.

Artículo 10.- De forma.